

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019**

RESUMEN

Asistentes

Presidenta

Doña Francisca Alamillo Haro

Concejales

Doña Francisca Cantador Cobos

Doña Sebastiana Calero Crespo

Doña Veredas Campos Romero

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la casa consistorial de la villa de Torrecampo, cuando son las catorce horas y quince minutos del día 24 de junio de 2019, hallándose reunidas todas las miembros de la Junta de Gobierno conmigo, el secretario del Ayuntamiento y de la misma, deciden celebrar una sesión extraordinaria y urgente y tratar los asuntos que a continuación se exponen. Preside la Sra. Alcaldesa. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

ÚNICO.- SOLICITUDES Y LICENCIAS.

Primero:

1.- Considerando lo dispuesto en el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la sujeción a licencia urbanística de las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

2.- Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que requiere que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común y a las reglas particulares prevista en la legislación urbanística autonómica y en este Reglamento.

Y vistos los expedientes tramitados,

Se acuerda conceder las siguientes licencias urbanísticas, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros:

1.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:
Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Real, 24.

e.- Referencia catastral: 3501024UH5630S0001YX

f. Nombre o razón social del promotor: Josefa Márquez Casado.

2.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reformas. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Pedroche, 17.

e.- Referencia catastral: 3598001UH5539N0001LQ

f. Nombre o razón social del promotor: Rosa María Fernández Herrero.

3.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: No urbanizable, de especial protección de la dehesa.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Reparaciones en la techumbre. Residencial.

d.- Situación de la obra: polígono 23 parcela 16.

e.- Referencia catastral: 14062A023000160000DR

f. Nombre o razón social del promotor: Pedro José Pozuelo Justo.

Esta licencia no supone reconocimiento legal de la edificación existente.

Segundo:

Visto que con fecha de registro de entrada 12 de abril de 2019 se ha presentado por D. Carlos Soto Monge solicitud de calificación ambiental (epíg. 10.10) y ampliación de las instalaciones ganaderas para ganado ovino, para un máximo de 450 madres de cría, situadas en el paraje el Porrejón, polígono 11 parcela 162, referencia catastral 14062A011001620000DF, donde se encuentran construidos 901,10 m² en una parcela de 9.736 m². A la solicitud se acompaña de la documentación siguiente:

- Documento que acredita la representación.
- Proyecto redactado por el ITI Miguel Redondo Sánchez.

Visto que se ha tramitado Proyecto de Actuación para la legalización y ampliación de instalaciones ganaderas de caprino de leche en estabulación permanente en el paraje Porrejón, polígono 11 parcela 162, que fue aprobado por el pleno de la Corporación con fecha 6 de abril de 2.018.

Cabe destacar que en un inicio las instalaciones ganaderas fueron destinadas para ganado caprino de leche, según aprobación del proyecto de actuación. Sin embargo, tras decisión del promotor, las instalaciones se destinarán a ganado ovino (adaptando las naves existentes para uso durante la cría y cebadero de los corderos - régimen intensivo- hasta su venta a la Cooperativa).

Al tratarse en ambos casos de una ganadería de la categoría (10.10; b. Instal. de ganadería o cría intensiva de capacidad ≤ 2.000 plazas para ganado ovino o caprino) dentro de la ley 7/2007, no supone una modificación sustancial respecto al Proyecto de Actuación aprobado.

Visto que en la tramitación del Proyecto de Actuación se practicaron los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el BOP, y hubo notificación a propietarios colindantes y puesta de manifiesto del expediente al interesado con el fin de que pudieran presentarse las alegaciones y documentos que se estimara oportunos en el plazo máximo de quince días,

presentándose una observación por parte de don Alfonso Romero Crespo, que no fue tenida en cuenta por el Pleno, y que el acuerdo de aprobación del Pleno fue remitido a la Junta de Andalucía y un resumen del mismo se publicó en el BOP nº 80/2018, de 26 de abril, sin que se hayan presentado recursos contra el mismo.

Visto que el acuerdo expresado declaraba, de forma previa y expresa, la exención sobre las condiciones de implantación a que se refiere el artículo 43 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la Provincia de Córdoba, dado que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, exención que afecta a la parcela mínima y a la ocupación máxima, recogidas en el artículo 177 del PGOU de Torrecampo, y a la distancia mínima a los linderos, recogida en el artículo 169.2 del citado PGOU.

Visto que la actividad se encuadra en la categoría 10.10 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. Dado que se existe un expediente previo de Proyecto de Actuación, no se considera necesario repetir los trámites de información pública. En este sentido, el parecer del SAU es que procede declarar que **"el proyecto se adecúa al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista técnico urbanístico a los efectos de concesión de la licencia urbanística"**.

Visto que las condiciones y medidas correctoras ambientales a imponer al ejercicio de la actividad son las definidas en el proyecto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la sujeción a licencia urbanística de las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que requiere que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común y a las reglas particulares prevista en la legislación urbanística autonómica y en este Reglamento.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se acuerda:

PRIMERO.- Otorgar la calificación ambiental solicitada por D. Carlos Soto Monge de CALIFICACIÓN AMBIENTAL (EPÍG. 10.10) Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES GANADERAS PARA GANADO OVINO, para un máximo de 450 madres de cría, situadas en el paraje el Porrejón, polígono 11 parcela 162, referencia catastral 14062A011001620000DF.

A tal efecto, se establecen las condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que se recogen en el proyecto.

SEGUNDO.- Se concede licencia urbanística para la legalización de las instalaciones existentes y su adaptación a ganado ovino.

La autorización para el inicio de la actividad queda condicionada a la presentación por el interesado de un certificado emitido por el director técnico del proyecto de que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-.

TERCERO.- Advertir al interesado de que en cualquier momento deberá adoptar las medidas complementarias que ordene esta Alcaldía si el funcionamiento de la actividad produjera molestias o peligros no corregidos con las actuales medidas.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos procedente.

QUINTO.- Comunicar a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la presente resolución, e inscribirla asimismo en el Registro municipal de Calificación Ambiental.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las catorce horas y cincuenta minutos, la Sra. Presidenta da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº
La Alcaldesa

Francisca Alamillo Haro